



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/02/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2018 00142 00	Ejecutivo Singular	UNIONAGRO SA	JUAN GABRIEL QUIÑONEZ BELTRAN	Auto que Avoca Conocimiento	21/02/2023	1	
68307 40 89 002 2018 00142 00	Ejecutivo Singular	UNIONAGRO SA	JUAN GABRIEL QUIÑONEZ BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	21/02/2023	2	
68307 40 03 002 2021 00402 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANGIE DANIELA MORENO RUEDA	BRAYAN ESTID PAEZ CHOVO	Auto que Avoca Conocimiento Y requiere	21/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00685 00	Abreviado	ANA FRANCISCA GARCIA GOMEZ	YOVANNY ALEXANDER SANTAMARIA GUAQUETA	Auto decide recurso No repone, y mantiene la decisión de rechazo de la demanda	21/02/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00768 00	Ordinario	ROSA MARIA GARZON	OVIDIO DUARTE DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento Y requiere	21/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00831 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	JOSE TORRES CRUZ	Retiro demanda Acepta Retiro de la demanda y avoca conocimiento	21/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00930 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	ROBERTO JAIMES PLATA -AGENTE OFICIOSO DE EUTORGIO FLOREZ GONZALEZ-	Auto decreta medida cautelar Y avoca conocimiento	21/02/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00552 00	Ejecutivo Singular	PROCESOS DE MANUFACTURA S.A.S.	SANDRA CECILIA SERRANO REYES	Auto de Tramite Ordena Oficiar al Banco Davivienda	21/02/2023	2	
68307 40 03 002 2022 00735 00	DESPACHOS COMISORIOS	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	EDGAR EVANGELISTA ARDILA MENESES	Auto ordena comisión Subcomisiona a la Dirección de Sistema Polícivo de Girón Santander	21/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO  
SECRETARIA**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, 20 de febrero de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Despacho Comisorio

**Radicado:** 683074003002-2022-00735-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, avóquese el conocimiento del asunto.

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio –No. 42- remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de que se realice la diligencia de secuestro de la cuota parte de un inmueble, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 2030 de 2020, así como las conferidas por el Juzgado Comitente –las del Art. 40 del C. G. del P.-, es procedente subcomisionar a la Dirección del Sistema Policivo del Municipio de Girón para la realización de la misma.

Por otra parte, militan solicitudes de envío del link del expediente, de quien se anuncia como dependiente judicial de la apoderada de la parte ejecutante, petición a la que no será posible acceder toda vez que, en la foliatura que fuera remitida por el Despacho de origen no milita autorización, ni designación para ejercer la dependencia judicial.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: SUBCOMISIONESE** a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO** del Municipio de Girón, para que se sirva llevar a cabo la diligencia procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, esto es, el secuestro de la cuota parte del bien inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Girón, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-61961 de propiedad de OMAIRA ROJAS DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.308.706, cuyas especificaciones y linderos obran dentro de los anexos de la presente comisión.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Para la diligencia, se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Policivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por Secretaría el exhorto correspondiente.

**SEGUNDO:** Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso a esta agencia judicial, lo anterior en aras de remitirlas al juzgado comitente.

**TERCERO: ENVIASE** por secretaría el link del expediente a través del correo electrónico [yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com](mailto:yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com) a la vocera judicial de la parte ejecutante, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c512107748d63dc31647e963828cb834035aa8590945e6a9f9173cddc19a3cf2**

Documento generado en 21/02/2023 02:47:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Proceso:** Restitución de Inmueble Arrendado  
**Radicado:** 683074003001-2021-00685-00  
**Demandante:** ANA FRANCISCA GARCIA GOMEZ.  
**Demandado:** YOVANY ALEXANDER SANTAMARIA GUAQUETA.  
**Asunto:** Decide recurso de reposición contra auto que rechaza demanda.

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva Agencia Judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, de la revisión a la foliatura se encuentra que existe recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 01 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, por lo que procede el Despacho a decidirlo de fondo, así:

### ANTECEDENTES

ANA FRANCISCA GARCIA GOMEZ a través de apoderado formuló demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado contra el señor YOVANY ALEXANDER SANTAMARIA GUAQUETA, dirigida a que se declare terminado el contrato de arrendamiento, y se ordene la restitución del inmueble conforme a lo acordado entre las partes en el documento fechado 19/11/2019; demanda que por reparto correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Girón.

Mediante auto de fecha 1 de marzo de 2022 el Juzgado de conocimiento resolvió inadmitir la demanda, indicando uno a uno los aspectos a subsanar por la parte demandante, entre ellos, lo siguiente:

*“2. Deberá dar cumplimiento al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en lo que respecta a que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”.*

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó escrito de subsanación y de manera puntual indicó en aquel *“En cuanto al segundo punto de inadmisión se adjunta la guía de envío de la demanda junto con sus anexos y el escrito de NOTIFICACIÓN POR ESTADO.* El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



subsanación”, allegando para el efecto sólo la guía de envío expedida por la empresa de correo certificado.

## EL AUTO RECURRIDO

El juzgado de conocimiento al realizar el análisis del escrito de subsanación junto con los anexos aportados, decidió mediante auto de fecha 01 de junio de 2022, rechazar la demanda al considerar que:

*“De acuerdo a la documentación obrante al interior del expediente, se evidencia que la parte actora presentó subsanación de la demanda el 9 de marzo 2022 (sic) a través de la cual pretendía corregir los yerros referidos en el libelo, no obstante, no cumplió con los requerimientos del Despacho, como quiera que, la guía con la cual pretende acreditar el envío físico de la demanda al demandado, no es cotejada, ni certificada.”*

## EL RECURSO

En desacuerdo con lo resuelto por el Despacho, el vocero judicial de la demandante formuló recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda, pretendiendo se revoque el mismo, y se dé continuidad al trámite procesal respectivo.

En sus argumentos manifestó que *“la demanda fue enviada junto con sus anexos, el auto de inadmisión y el escrito de subsanación al momento de subsanar la demanda como lo requería el auto de fecha 01 de marzo de 2022, como consta en la guía de envío de fecha 08 de marzo de 2022 que fue aportada con la subsanación; para corroborar lo anterior allego el envío de los documentos con su respectivo sello de cotejo de la empresa INTERRAPIDISIMO, de fecha 08 de marzo de 2022.”*

Como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio, no fue necesario correr traslado del recurso de reposición, por lo que en este punto procede a resolver el recurso previas las siguientes

## CONSIDERACIONES

A partir de los argumentos que edifican el recurso de reposición, compete al Despacho determinar, si la parte demandante cumplió cabalmente con lo requerido en el auto que inadmitió la demanda, es decir, si fue correctamente subsanada la demanda al aportar las constancias y documentos necesarios que acreditan el envío físico de la demanda y sus anexos al extremo demandado, conforme lo exigido en el inciso 4º del artículo 6º del entonces vigente Decreto 806 de 2020.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En primer lugar, sea del caso indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., la demanda será inadmitida sólo en los siguientes casos:

“(…)

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera de texto)*

A su turno y en cuanto al envío de la demanda y sus anexos el otrora Decreto 806 de 2020, en su artículo 6º y vigente para el momento de presentación de la demanda, disponía lo siguiente:

“(…)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subrayas fuera de texto original)*

Es a partir de lo previsto en dicho aparte normativo de donde se sustentó el juzgado para señalar la causal de inadmisión y requerir a la parte demandante que acreditara el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al extremo demandado; siendo entonces, éste uno de los anexos que debe acompañar todo escrito inicial, en los eventos en que no se soliciten medidas cautelares.

Sin embargo, la documentación aportada por la parte demandante dentro del término para subsanar la demanda, en verdad que resulta insuficiente para tener por acreditado el cumplimiento de dicho requisito, si en cuenta se tiene que, junto con el escrito de subsanación, la parte demandante **únicamente** allegó la guía de envío **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



expedida por la empresa de correo certificado, a partir de la cual no le era posible al Despacho determinar con la certeza que se requiere que, a través de ese envío se remitió el escrito de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, tal como lo exige la regla antes transcrita.

Ciertamente, de la revisión a la guía de envío nada se especifica sobre su contenido, por el contrario, se consigna “DOCUMENTOS”, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 08/03/2022 11:04  
 INTER RAPIDISIMO S.A. Tiempo estimado de entrega: 09/03/2022 17:00  
 NIT: 800251569-7 No. 700071472755 Guía de Transporte Servicio: MENSAJERÍA

**DESTINO** Cod. postal: 0 **ZONA URBANA**

**GIRON\SANT\COL** DOCUMENTO CARGA

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO** 700071472755 **Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar** \$ 0

**Remite:** RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ  
 CC 91227271 / Tel: 3005966560  
 BUCARAMANGA\SANT\COL

**Piezas:** 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00  
 Dice Contener: **DOCUMENTOS**

**PARA: GIOVANY SANTAMARIA**  
 CALLE 37 # 31A -08 BARRIO LLANITO VIA AEROPUERTO DE GIRON  
 3183920079/ CC 13761362

**RECIBIDO POR:** X

**GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:**

1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Refusado	6-Otros
2-Desconocido	4-No Reclamo	6-No Reside	

**Observaciones:** DOCUMENTOS Mensajero:

Ahora bien, fue tan solo **con posterioridad** al auto que dispuso el rechazo de la demanda y propiamente al formularse el recurso de reposición que la parte demandante, aportó los documentos remitidos debidamente sellados por la empresa de correo certificado, es decir, aportó sólo una parte de la documentación que para el efecto prevé el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., el que a su letra dispone:

*“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
 Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En ese orden, emerge palmario que, fue tan solo al formular el recurso de reposición que la parte demandante procuró por aportar los documentos mediante los cuales era posible acreditar el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, como que se insiste, de los anexos allegados junto con el escrito de subsanación no era viable establecer con seguridad que se había cumplido con la remisión de aquellos; eso sin dejar de lado que tampoco se allegó constancia sobre la entrega tal como lo prevé el aparte antes transcrito de la regla 291 del estatuto general del proceso.

De suerte que, pese a que la parte actora intentó subsanar la demanda, no lo hizo en los términos que para el efecto exige la norma procesal general vigente, acompañada para ese entonces con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aunado a que, el recurso de reposición tampoco es la vía, ni la oportunidad procesal prevista en el ordenamiento para complementar, enmendar o aportar las pruebas o documentos que se dejaron de allegar dentro del término concedido para subsanar la demanda, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., como en este caso pretendió hacerlo el extremo demandante.

Corolario de lo anterior, no encuentra este Despacho mérito alguno que abra paso a la reposición y así se declarara.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por **ANA FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ** contra **YOVANY ALEXANDER SANTAMARÍA GUAQUETA** de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

**SEGUNDO: NO REPONER** el auto de fecha 1 de junio de 2022, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedec1ff27e4d29b835c6f96ad88ae91b1f7c0ace9211211cf8f2b07a02337fa**

Documento generado en 21/02/2023 08:12:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, febrero 20 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía

**Radicado:** 683074003001-2021-00831-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo [judicial@hernandezcastroabogados.com](mailto:judicial@hernandezcastroabogados.com) dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra SERGIO TORRES GONZALEZ, GACIELA GONZALEZ DE TORRES, y JOSE ANALCASIS TORRES CRUZ, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el retiro de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía adelantada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 027, fijado el día de hoy 22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



S.A., contra SERGIO TORRES GONZALEZ, GACIELA GONZALEZ DE TORRES, y JOSE ANALCASIS TORRES CRUZ.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 027, fijado el día de hoy 22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bb6f11e2e956749b8a213b755af021e8f4948baae0738c7e4d26760924a140**

Documento generado en 21/02/2023 10:17:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, 20 de febrero de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo De Menor Cuantía

**Radicado:** 683074089002-2018-00142-00

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por UNIONAGRO S.A. contra JUAN GABRIEL QUIÑONEZ BELTRAN.

**ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**ADVERTIR** a la parte actora que la Secretaría del juzgado le remitirá a su correo electrónico [contacto@navarrotorresabogados.com](mailto:contacto@navarrotorresabogados.com) el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329a454d3e3bb609389faa6918a998505e8745bd35c59e9e2c10cd353117db03**

Documento generado en 21/02/2023 12:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, se encuentra pendiente para avocar conocimiento y pronunciarse sobre las diferentes solicitudes de la parte demandante. Sírvase proveer. Girón, 20 de febrero de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario

**Radicado:** 683074003002-2021-00402-00

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por ANGIE DANIELA MORENO RUEDA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRAYAN ESTID PAEZ CHOVO.

Por otra parte, militan en el expediente diferentes solicitudes dirigidas a que se imparta impulso al proceso, se remita el link del expediente (archivo PDF 013), se libre orden de comisión para la diligencia de secuestro (archivo PDF 014), y solicitud de designar Curador Ad Litem a los herederos indeterminados del causante BRAYAN ESTID PAEZ CHOVO (archivo PDF 015), petición que serían del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que aquellas provienen de una dirección de correo electrónica distinta de la registrada en el aplicativo SIRNA por el vocero judicial de la parte demandante, la cual es [gestionjuridica@irmsas.com](mailto:gestionjuridica@irmsas.com), tal como se evidencia de la constancia que antecede.

Por ende, **REQUIÉRASE** a la petente para que remita nuevamente las solicitudes en mención, desde el correo electrónico registrado, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b07ccbaeba88f41d1595ac239a020ab026f3a9634c7c7aa90845a74adbca29c**

Documento generado en 21/02/2023 02:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, se encuentra pendiente para avocar conocimiento, así como milita solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Girón, 20 de febrero de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Simulación

**Radicado:** 683074003002-2021-00768-00

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Simulación adelantado por ROSA MARIA GARZÓN, contra OVIDIO DUARTE DIAZ, ANGIE MARCELY DUARTE URBINA, JIMY FERNEY DUARTE URBINA, LEYDI MILENA DUARTE URBINA, YERZON ALEXANDER DUARTE URBINA Y YOURLENI DUARTE URBINA.

Por otra parte, militan solicitudes de decreto de medidas cautelares de la parte demandante, las cuales sería del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que dichos memoriales, provienen de una dirección electrónica diferente a la registrada en el aplicativo SIRNA por el vocero judicial de la parte demandante, la cual es [ovi\\_5904@hotmail.com](mailto:ovi_5904@hotmail.com) tal como consta en el archivo PDF que antecede a esta providencia, en el expediente del presente proceso.

Por ende, **REQUIÉRASE** a la petente para que remita nuevamente la rogativa en mención, desde el correo electrónico registrado, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2023.

**ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 27, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde0dd959365198ae4019aa793052b6f8ba975b9b87209a2fd04b9e616c78c6e**

Documento generado en 21/02/2023 01:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, milita solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Girón, 20 de febrero de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario

**Radicado:** 683074003002-2022-00552-00

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora (archivo PDF 018 C02Medidas) y de la revisión a la foliatura se advierte fue el BANCO DAVIVIENDA mediante oficio del 28 de noviembre de 2022 (archivo PDF012 C02Medidas) quien solicita se confirme el número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

En ese orden, **COMUNIQUESE** al BANCO DAVIVIENDA que el número de cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta Agencia Judicial es la siguiente la cual se toma directamente de la plataforma Web de la entidad financiera:

<b>CUENTA JUDICIAL:</b> <b>683072041003</b>	<b>DEPENDENCIA:</b> <b>683074003003 JUZGADO 03 CIVIL MCPAL D GIRON</b>
--	---

Por secretaría se **LIBRESE** y **ENVIESE** oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **027**, fijado el día de hoy **22/02/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291059f85dbfc17f940a01d5afd8caba988b711b01f008a18c9547fac4bac536**

Documento generado en 21/02/2023 11:23:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**